



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

RAD. 20001-31-10-002-2022-00246-00

Referencia: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE OBLIGACIÓN DE HACER

Demandante: CARMEN CECILIA ORDUZ TIRADO

Demandado: DANIL OSVALDO ESPINOSA CAMARGO

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este Juzgado para su conocimiento, el cual se encuentra al Despacho con el fin de resolver lo correspondiente a la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo.

Revisada la demanda con sus respectivos anexos, observa el Juzgado que no es competente para conocer del asunto en virtud de su cuantía, lo cual, pasa a exponerse de la siguiente manera:

1. La controversia aquí debatida versa sobre una obligación de hacer; en la cual se tasan unos perjuicios por valor de cuatro millones quinientos mil pesos M.C (\$ 4,500,000). Controversia que no se encuentra plasmada dentro de las competencias de los jueces de familia en única, ni en primera instancia.

2. La parte demandante estimo la cuantía del asunto por el valor cuatro millones quinientos mil pesos M.C (\$ 4,500,000), manifestando que es un proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

3. En consecuencia, de acuerdo a la tasación de los perjuicios establecidos en las pretensiones de la demanda, se tiene que ellos ascienden a la suma de \$ 4.500.000; equivalente a 4.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2022.

4. De acuerdo con el art. 25 del CGP, las cuantías son de mayor (superior a 150 smlmv), menor (mayor a 40 y equivalentes a 150 smlmv) y **de mínima (inferiores y que no sobrepasen los 40 smlmv).**

5. Así las cosas el proceso ejecutivo de mínima cuantía es un **proceso de única instancia, que aplica cuando la suma que se pretende ejecutar es igual o inferior a 40 salarios mínimos mensuales vigentes y corresponde a los Jueces Civiles Municipales en única instancia de acuerdo a lo contemplado en el numeral 1 del artículo 17 del Código General del Proceso.**

De acuerdo a lo anterior según el factor objetivo de competencia, en lo referente a la cuantía; los Juzgados de Familia del Circuito no conocen de este tipo de procesos. En ese orden de ideas atendiendo dicho factor la competencia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR

corresponde a los Jueces Civiles Municipales en única instancia, por tal motivo se rechazará la demanda por falta de competencia, y se remitirá la actuación ante los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, por ser un asunto de su conocimiento, de acuerdo con la forma en la cual se debe determinar la cuantía del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR- CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de COMPETENCIA la presente demanda para tramitar por el proceso EJECUTIVO (OBLIGACIÓN DE HACER) promovido por la señora CARMEN CECILIA ORDUZ TIRADO en contra de la DANIL OSVALDO ESPINOSA CAMARGO; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez se encuentre ejecutoriado este auto, REMITIR la actuación ante el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y Familia de Valledupar, con el fin de que el asunto sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, por ser un asunto de su competencia.

TERCERO: CANCELAR las anotaciones respectivas en el aplicativo SIGLO XXI una vez cobre firmeza la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

JUEZ

NESM

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e486d7bc95b96cacf8ec416d9698c0f3e37b7ada25286856e92249b81c6395fd**

Documento generado en 26/09/2022 05:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>